

## **SENTENCIA DEL 31 DE AGOSTO DEL 2005, No. 164**

**Sentencia impugnada:** Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Montecristi, del 3 de diciembre de 1987.

**Materia:** Correccional.

**Recurrente:** Confesora Altagracia Carrasco.

**Interviniente:** Néstor Nicolás Pimentel.

**Abogado:** Dr. Rubén Darío Suero Medina.

## **Dios, Patria y Libertad**

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 31 de agosto del 2005, años 162<sup>E</sup> de la Independencia y 143<sup>E</sup> de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Confesora Altagracia Carrasco, dominicana, mayor de edad, residente en el municipio de Villa Vásquez provincia Montecristi, parte civil constituida, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Montecristi el 3 de diciembre de 1987, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al Dr. Rubén Darío Suero Medina, en representación de la parte interviniente, Néstor Nicolás Pimentel, en la lectura de sus conclusiones;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Montecristi el 3 de diciembre de 1987 a requerimiento de Confesora Altagracia Carrasco, a nombre de sí misma, en la que no se invoca ningún medio de casación contra la sentencia impugnada;

Visto el escrito de intervención suscrito por el Dr. Rubén Darío Suero Medina, abogado de la parte interviniente;

Visto el auto dictado el 25 de agosto del 2005 por el Magistrado Hugo Álvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, mediante el cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto la Ley No. 2402, así como los artículos 1, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

**En cuanto al recurso de Confesora Altagracia Carrasco, parte civil constituida:**

Considerando, que la parte dispositiva de la sentencia de que se trata es la siguiente:

**“PRIMERO:** Se declara regular y válido, el recurso de apelación interpuesto a la sentencia No. 607 de fecha 25 de agosto de 1987, dictada por el Juzgado de Paz del municipio de Villa Vásquez, cuyo dispositivo dice así: **‘Primero:** Que debe declarar y declara al nombrado

Néstor Nicolás Pimentel (a) Titi, culpable de violación a los artículos primero, segundo y séptimo de la Ley 2402 sobre Pensión Alimenticia y 194 del Código Procedimiento Criminal;

**Segundo:** Que debe condenar y condena al nombrado Néstor Nicolás Pimentel (a) Titi, al pago de una pensión alimenticia de Cuarenta Pesos (RD\$40.00) mensual a favor del menor Carlos Luis, de seis (6) meses de edad, procreado con la señora Confesora Antonia Carrasco (Sic); **Tercero:** Que debe condenar y condena al nombrado Néstor Nicolás Pimentel (a) Titi, a sufrir la pena de dos (2) de prisión correccional aplicable cuantas veces dejara de cumplir con dicha obligación; **Cuarto:** Que debe condenar y condena al nombrado Néstor Nicolás Pimentel (a) Titi, al pago de las costas del procedimiento; **Quinto:** Que debe declarar ejecutoria la presente sentencia no obstante cualquier recurso interpuesto por cualquiera de las partes; **SEGUNDO:** En cuanto a la forma, y en cuanto al fondo, se revoca la sentencia antes indicada, por no existir ningún tipo de prueba de la paternidad del señor Néstor Nicolás Pimentel (a) Titi, y el menor hijo de la señora Confesora Altagracia Carrasco, como consecuencia, se libera de toda responsabilidad al derecho de la patria potestad”;

Considerando, que la recurrente Confesora Altagracia Carrasco no ha expuesto cuáles son los agravios contra la sentencia de conformidad con las disposiciones del artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, pero siendo una parte sui generis en este tipo de proceso, teniendo en cuenta el interés que ella representa, que es el de su hijo menor, procede examinar el recurso;

Considerando, que el Juzgado a-quo, de manera soberana, descargó de toda responsabilidad al prevenido Néstor Nicolás Pimentel (a) Titi, al entender que el mismo no había violado las disposiciones de la Ley No. 2402, en razón de no haberse aportado al plenario ningún tipo prueba que demuestre su paternidad en relación al hijo de la querellante; tales como análisis sanguíneo de laboratorio, parecido físico, testificaciones o piezas que demuestran las relaciones íntimas entre la querellante y el querellado, etc.;

Considerando, que el dispositivo de la sentencia está sustentado por una motivación lógica y con base jurídica; por consiguiente, procede desestimar el recurso de casación que se examina.

Por tales motivos, **Primero:** Admite como interviniente a Néstor Nicolás Pimentel en el recurso de casación interpuesto por Confesora Altagracia Carrasco, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Montecristi el 3 de diciembre de 1987, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior de esta sentencia; **Segundo:** Rechaza el recurso incoado por Confesora Altagracia Carrasco, contra la sentencia indicada; **Tercero:** Compensa las costas. Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)